



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 43
DEMANDANTE	SINFOROSA PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO	PEDRO MANUEL SANCHEZ PALACIOS
RADICADO	0500131100082023- 00118 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 24 de marzo de 2024, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Aportarán las certificaciones del salario percibido por el ejecutado toda vez que la cuota se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Deberá Totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago
Aclarar la pretensión 2 de la demanda, aplicando el interés que corresponde
Requisitos que no se cumplieron, no obstante el término allí concedido.

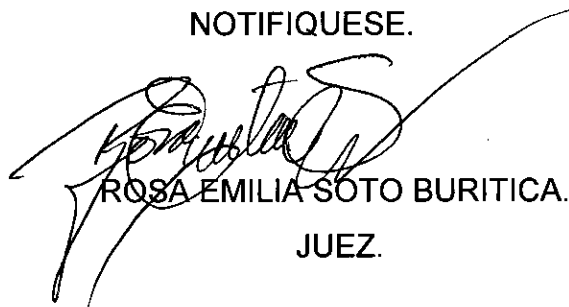
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.